

243/2021-PE



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de octubre de 2021.

Oficio N° 233- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. –



ASUNTO: INFORMA SOBRE RATIFICACIÓN DE DICTÁMENES FAVORABLES DE 10 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 18 de octubre del 2021, se aprobó el acuerdo, por mayoría de sus miembros presentes en la Plataforma Microsoft Teams, ratificar los dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueran remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Alegría García Arturo, Amuruz Dulanto Jessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Juárez Calle Heidy, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Málaga Trillo Jorge, Morante Figari Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana. Votando en contra el congresista Bermejo Rojas Guillermo y con el voto de abstención del congresista López Ureña Ilich. Los cuales describo.

1. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00251/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7496/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 21.07.21).
2. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00250/2021-PE**, que aprueba el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7436/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 14.07.21).

3. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00248/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Derecho de Paso para la Navegación en el Lago Titicaca.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6380/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 27.05.21).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00247/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6379/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19.05.21).
5. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00246/2021-PE**, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6359/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31/03/2021).
6. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00245/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6358/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19/05/2021).
7. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00243/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6356/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 12.05.2021).
8. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00242/2021-PE**, que aprueba el acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4753/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31.03.21).
9. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00241/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4749/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 06.05.2021).

10. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00240/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
(Antecedentes del Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4748/2019-PE. Dictamen Favorable Relaciones Exteriores Unanimidad 06.05.21.).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carl
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2021 09:11:15-05



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los dibujos y modelos industriales".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO DE SESIONES 2020-2021



Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los dibujos y modelos industriales", adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORIA** de los presentes, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Guillermo Aliaga Pajares; con justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta

El Congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, comunica que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 05 de octubre de 2020, decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora el 08 de octubre de 2020, siendo recibida por la referida Comisión el 09 de octubre del mismo año.

b) Opiniones recibidas



La Comisión ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:

- b.1. El Oficio N° 208-2020-PR, de fecha 02 de octubre de 2020, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores, el embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.2. La fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el Presidente del Consejo de Ministros, señor Walter Roger Martos Ruiz, y el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.3. La Resolución Suprema N° 096-2020-RE, de fecha 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales", adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968; suscrita por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.
- b.4. El Informe (DGT) N° 012-2020 del 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5. Copia Certificada del Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
- b.6. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883, enmendado el 28 de septiembre de 1979.
- b.7. El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- b.8. El Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 27 agosto de 2019, de la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- b.9. La Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI del 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI; acompañado del Informe N° 0047-2019/DIN del Director de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, fue adoptado el 20 de marzo de 2883, en París; el mismo que ha sido revisado y enmendado en múltiples ocasiones; a través del cual se constituyó la Unión para la protección de la propiedad industrial.

El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se adoptó el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, entrando en vigor el 26 de abril de 1970; siendo enmendado el 28 de septiembre de 1979, entrando en vigor el 4 de septiembre de 1980

Refiere además que, a fines de la década de los sesentas surgió la necesidad de establecer una clasificación de los dibujos y modelos industriales; por ello, el 8 de octubre de 1968 se adoptó el Arreglo de Locarno, que constituye una unión

conformada por Estados que adoptan la Clasificación Internacional para los dibujos y modelos industriales, denominado la Clasificación de Lorcano; el mismo que no fue suscrito por el Perú cuando estuvo abierto para la firma, por ello ahora corresponde la adhesión al mismo.

La iniciativa legislativa tiene por objeto la aprobación del "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales" adoptado en Locarno, el 8 de octubre de 1968; el mismo que cuenta con quince (15) artículos, cuyo objeto es la constitución de una unión particular conformada por los Estados que adoptan una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales. (artículo 1).

El artículo 1, establece que los países (Estados) a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular y adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas, denominada "Clasificación Internacional y comprende:

- i) una lista de las clases y de las subclases;
- ii) una lista alfabética de productos que pueden ser objeto de dibujos y modelos con indicación de las clases y subclases en las que están ordenados;
- iii) notas explicativas.

De igual modo, establece que la lista de las clases y de las subclases está contenida en el anexo al Arreglo, la reserva de las modificaciones y complementos que pueda introducir en ella el Comité de Expertos del Artículo 3.

Precisa además que, la lista alfabética de los productos y las notas explicativas serán adoptadas por el Comité de Expertos, conforme al procedimiento fijado por el Artículo 3; asimismo podrá ser modificada o completada por este Comité.

Indica que, la Clasificación Internacional se establece en los idiomas francés e inglés; y, después de consultar con los gobiernos interesados, la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Oficina Internacional ») a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Organización ») establecerá textos oficiales de la Clasificación Internacional en los demás idiomas que pueda determinar la Asamblea a la que se hace referencia en el Artículo 5.

El artículo 2, referido a la aplicación y alcance jurídico de la Clasificación Internacional, precisa que:

1. A reserva de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, la Clasificación Internacional sólo tendrá por sí misma un carácter administrativo. Sin embargo, cada país podrá atribuirle el alcance jurídico que crea conveniente. Especialmente, la Clasificación Internacional no obliga a los países de la Unión particular ni en cuanto a la naturaleza ni en cuanto al alcance de la protección del dibujo o modelo en esos países.

2. Cada uno de los países de la Unión particular se reserva la facultad de aplicar la Clasificación Internacional como sistema principal o como sistema auxiliar.
3. Las Administraciones de los países de la Unión particular harán figurar en los títulos oficiales de los depósitos o registros de los dibujos o modelos y, si son publicados oficialmente, en esas publicaciones, los números de las clases y subclases de la Clasificación Internacional a que pertenezcan los productos a los que se incorporan los dibujos o modelos.
4. Al escoger las denominaciones que se han de incluir en la lista alfabética de los productos, el Comité de Expertos, en la medida que resulte razonable, evitará servirse de denominaciones sobre las cuales puedan existir derechos exclusivos. No obstante, la inclusión de un término cualquiera en la lista alfabética no podrá interpretarse como una opinión del Comité de Expertos sobre la cuestión de saber si dicho término está cubierto o no por derechos exclusivos.

El artículo 3, sobre el Comité de Expertos señala que:

1. Se instituye en la Oficina Internacional un Comité de Expertos encargado de las tareas a las que se hace referencia en el Artículo 1. 4), 1. 5) y 1. 6). Cada uno de los países de la Unión particular estará representado en el Comité de Expertos, el cual se organizará por medio de un reglamento interior adoptado por mayoría simple de los países representados.
2. El Comité de Expertos adoptará, por mayoría simple de los países de la Unión particular, la lista alfabética y las notas explicativas.
3. La Administración de cualquier país de la Unión particular o la Oficina Internacional podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos de la Clasificación Internacional. Toda propuesta procedente de una Administración será comunicada por ésta a la Oficina Internacional. Las propuestas de las Administraciones y las de la Oficina Internacional serán transmitidas por esta última a los miembros del Comité de Expertos dos meses por lo menos antes de la reunión de éste en el curso de la cual se vayan a examinar esas propuestas.
4. Las decisiones del Comité de Expertos relativas a las modificaciones y complementos que se hayan de introducir en la Clasificación Internacional se tomarán por mayoría simple de los países de la Unión particular. Sin embargo, si implican la creación de una nueva clase o la transferencia de productos de una clase a otra, se requerirá la unanimidad.
5. Los expertos tienen la facultad de votar por correspondencia.
6. Cuando un país no haya designado a un representante para una determinada reunión del Comité de Expertos, o cuando el experto designado no haya emitido su voto durante la celebración de dicha sesión, o en un plazo que será fijado por el reglamento interior del Comité de Expertos, se considerará que el país en cuestión acepta la decisión del Comité.

El artículo 4, desarrolla la notificación y publicación de la Clasificación y de sus modificaciones y complementos; por ello precisa que:

1. La Oficina Internacional notificará a las Administraciones de los países de la Unión particular la lista alfabética de los productos y las notas explicativas adoptadas por

el Comité de Expertos, así como todas las modificaciones y todos los complementos de la Clasificación Internacional que sean decididos por él. Las decisiones del Comité de Expertos entrarán en vigor en cuanto se reciba la notificación. Sin embargo, si implican la creación de una nueva clase o la transferencia de productos de una clase a otra, entrarán en vigor en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de envío de la notificación.

2. La Oficina Internacional, en su calidad de depositaria de la Clasificación Internacional, incorporará a ella las modificaciones y los complementos que entren en vigor. Las modificaciones y los complementos serán objeto de anuncios publicados en los periódicos que designe la Asamblea..

El artículo 5, sobre la Asamblea de la Unión, precisa que:

- 1) a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular b) El gobierno de cada país de la Unión particular estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos. c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) a) A reserva de las disposiciones del Artículo 3, la Asamblea: i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo « el Director General ») relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular; iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas; v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular; vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional en idiomas distintos del francés e inglés; vii) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular; viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores; ix) adoptará las modificaciones de los Artículos 5 a 8; x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular; xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo. b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto. b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum. c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no

estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria. d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2, las decisiones de la Asamblea se tomarán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. e) La abstención no se considerará como un voto. f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

- 4) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización. b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea. c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.
- 5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

El artículo 6 desarrolla la Oficina Internacional, precisando que:

1. a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión particular serán desempeñadas por la Oficina Internacional. b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la Secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos y de todos los demás comités de expertos y de todos los grupos de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear. c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.
2. El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que puedan crear la Asamblea o el Comité de Expertos. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, ex officio, secretario de esos órganos.
3. a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no se refieran a los Artículos 5 a 8. b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión. c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.
4. La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

El artículo 7 desarrolla las Finanzas de la Unión particular indicando que:

1. a) La Unión particular tendrá un presupuesto. b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización. c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que

no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2. Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.
3. El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes: i) las contribuciones de los países de la Unión particular; ii) las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular; iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones; iv) las donaciones, legados y subvenciones; v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.
4. a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3) i), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión. b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países. c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año. d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables. e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.
5. La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.
6. a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento. b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento. c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
7. a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones

fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

8. De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

El artículo 8 se refiere a la Modificación de los Artículos 5 a 8, indicando que:

1. Las propuestas de modificación de los Artículos 5, 6, 7 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país de la Unión particular o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países de la Unión particular, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.
2. Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 5 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.
3. Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de las tres cuartas partes de los países que eran miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular, sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

El artículo 9, sobre la ratificación, adhesión y entrada en vigor del presente Arreglo:

1. Todo país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial que haya firmado el presente Arreglo podrá ratificarlo y, si no lo ha firmado, podrá adherirse a él.
2. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.
3. a) Respecto de los cinco primeros países que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, el presente Arreglo entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito del quinto de esos instrumentos. b) Respecto de todos los demás países, el presente Arreglo entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que su ratificación o su adhesión haya sido notificada por el Director General, a menos que se haya indicado una fecha posterior en el instrumento de ratificación o de adhesión. En ese último caso, el presente Arreglo entrará en vigor, en lo que respecta a ese país, en la fecha así indicada.

4. La ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por el presente Arreglo.

El artículo 10, sobre la fuerza y duración del Arreglo, indica que tendrá la misma fuerza y la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es decir, sin limitación de tiempo.

El artículo 11, sobre la revisión de los artículos 1 a 4 y 9 a 15:

1. Los Artículos 1 a 4 y 9 a 15 del presente Arreglo podrán ser objeto de revisión para introducir en ellos las mejoras convenientes.
2. Cada una de esas revisiones será objeto de una conferencia que se celebrará entre los delegados de los países de la Unión particular.

El artículo 12 contiene el procedimiento de la denuncia:

1. Todo país podrá denunciar el presente Arreglo mediante notificación dirigida al Director General. Esta denuncia no producirá efecto más que respecto al país que la haya hecho, quedando con vigor y ejecutivo el Arreglo respecto de los demás países de la Unión particular.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.
3. La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años contados desde la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

El artículo 13, sobre territorios precisa que, se aplicarán al presente Arreglo las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

En el artículo 14, sobre la firma, idiomas y notificaciones:

1. a) El presente Arreglo será firmado en un solo ejemplar, en idiomas francés e inglés, haciendo fe igualmente ambos textos; se depositará en poder del Gobierno de Suiza.
b) El presente Arreglo queda abierto a la firma, en Berna, hasta el 31 de junio de 1969.
2. El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los otros idiomas que la Asamblea pueda indicar.
3. El Director General remitirá dos copias del texto firmado del presente Arreglo, certificadas por el Gobierno de Suiza, a los gobiernos de los países que lo hayan firmado y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.
4. El Director General registrará el presente Arreglo en la Secretaría de las Naciones Unidas.
5. El Director General notificará a los gobiernos de todos los países de la Unión particular la fecha de entrada en vigor del Arreglo, las firmas, los depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión, las aceptaciones de modificaciones del presente Arreglo y las fechas en que esas modificaciones entren en vigor, y las notificaciones de denuncia.

Y, finalmente, el artículo 15 contiene la disposición transitoria, que indica que, hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en el presente Arreglo a la Oficina Internacional de la Organización o al Director General se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) o a su Director.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 56 inciso 4, precisa que los tratados deben ser probados por el Congreso de la República, antes de su ratificación si tratan sobre obligaciones financieras del Estado; asimismo, el artículo 102 inciso 3, establece que son atribuciones del Congreso la aprobación de tratados.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, artículo 76, establece los requisitos especiales, cuyo inciso 1, literal f, estipula que las proposiciones de resoluciones legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional; sus antecedentes; un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso; la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes; y, la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
- ✓ Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, cuyo primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, Normas y Organización del Indecopi.
- ✓ Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- ✓ Resolución Suprema N° 096-2020-RE, de 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales", adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968.

b) Marco Internacional

- ✓ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- ✓ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado el 20 de marzo de 1883.
- ✓ El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994.
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptado el 14 de julio de 1967. Entró en vigor para el Perú el 4 de setiembre de 1980.
- ✓ El Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de patentes, adoptado en 1971 y enmendado en 1979.
- ✓ Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países de la Comunidad Andina.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por objeto aprobar el "Arreglo de Locarno que establece Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales", adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968, que busca la constitución de una Unión particular conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación para los dibujos y modelos industriales.

Por otro lado, es necesario hacer notar, como antecedente vinculado al presente tratado, en primer lugar, el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"¹, adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París. A través del mismo, se constituyó la "Unión para la protección de la propiedad industrial", conformada por los sujetos partes respecto de los cuales el Convenio de París es aplicable. Este tratado entró en vigor general en 1884, y entró en vigor para el Perú el 11 de abril de 1995.

En segundo lugar, el "Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" adoptado el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Estocolmo, enmendado en 1979, siendo este, además, el tratado constitutivo de la Organización Mundial Propiedad industrial. Entró en vigencia el 26 de abril de 1970, y en el Perú entró en vigor el 4 de setiembre de 1980. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa en su informe² que a finales de la década de 1960 se comenzó a trabajar en la concepción de una clasificación internacional de los dibujos y modelos industriales.

La finalidad de esta clasificación es esencialmente el sistema de clasificación internacional utilizado para ordenar y recuperar los diseños industriales presentados en los distintos países, denominado un "Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales". Asimismo, el Arreglo de Locarno está conformado por una lista de 32 clases y 219 subclases con notas explicativas, según el caso, así como de una lista alfabética de

¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf

² Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe (DGT)N° 012-2020

productos que contiene más de 5.000 entradas³. Posteriormente, precisa el referido informe, que el 8 de octubre de 1968 se adoptó el Arreglo de Locarno, mediante el cual se constituyó una unión particular conformada por los Estados que adoptan la denominada "Clasificación para los dibujos y modelos industriales" más conocida como "Clasificación de Locarno".

El Arreglo de Locarno estuvo abierto a firma desde la fecha de su adopción hasta el 30 de junio de 1969 y entró en vigor el 27 de abril de 1971⁴. Sin embargo, el Perú no suscribió el Arreglo de Locarno en el periodo en que estuvo abierto a firma, por lo que corresponde la adhesión del Estado peruano a dicho instrumento internacional, para lo cual deberá depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el Director General de la OMPI. Con esta adhesión, el Arreglo de Locarno entrará en vigor para el Perú tres meses después de la fecha en la que el referido funcionario notifique dicha adhesión, de conformidad con el artículo 9 de dicho instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo ha considerado pertinente iniciar el proceso de adhesión del Estado peruano al "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales" y, en el marco de sus competencias, somete a consideración del Congreso de la República, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 4 y artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruebe el referido Tratado por contener obligaciones financieras del Estado. Para tal efecto, remitió el proyecto de Resolución Legislativa, en cuya carpeta se incluyó la opinión técnica de INDECOPI y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76 1. f) del Reglamento del Congreso de la República.

a) Análisis de las opiniones

a.1. El Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Indecopi, mediante Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI, emite opinión sobre la adhesión del Estado peruano al "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales", a través del Informe N° 0047-2019/DIN, el mismo concluye precisando que el Arreglo de Locarno es una herramienta que establece un sistema de clasificación internacional utilizado para ordenar y recuperar los diseños industriales presentados en los distintos países, denominado "Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales".

De igual modo, precisa que la Clasificación de Internacional de Diseños Industriales viene siendo utilizada por la Dirección para el orden y clasificación de las solicitudes de diseños industriales de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Decisión 486, por lo que nuestra adhesión no va a implicar modificaciones legislativas ni al interior de la Dirección Invenciones y Nuevas Tecnologías

El Indecopi considera que la adhesión a este Tratado permitirá beneficiarnos de acciones concretas, como tener la calidad de miembro de la Asamblea participando el

³ Arreglo de Locarno. Disponible en: <https://www.wipo.int/classifications/locarno/es/index.html>

⁴ Arreglo de Locarno. Disponible en: <https://wipo.int/wipolex/wipo.int/es/text/286255>

Perú con voto, actualmente no contamos con presencia en las asambleas; participar en calidad de miembros del Comité de Expertos, proponiendo modificaciones a la clasificación internacional (CID); y, participar en las actividades, talleres y seminarios que se lleven a cabo sobre la clasificación internacional (CID).

Considera también que, en la actualidad forman parte del Arreglo de Locarno 57 Estados, sin embargo, en la práctica utilizan la CID las oficinas de patentes de más de 100 países; incluida la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Decisión 486.

Finalmente, considera importante y beneficiosa la adhesión al Arreglo de Locarno con el fin de contar con una participación más activa en las reuniones y decisiones de la Asamblea y del Comité de Expertos, así como conocer las recomendaciones y el trabajo de los distintos grupos especializados a fin de poder mejorar la gestión de las solicitudes de patentes y diseños industriales presentadas ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, lo que permitirá optimizar los servicios que se brinda a los usuarios del sistema de patentes y diseños industriales en el Perú.

a.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 14 agosto de 2019 de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable para la adhesión del Perú al "Arreglo de Locarno relativo a la Clasificación Internacional de Diseños Industriales" (Arreglo de Locarno).

Cabe precisar que, hace mención a cuatro tratados relativos a la clasificación de bienes y servicios con fines de registro en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), considera que la adhesión de nuestro país a dichos tratados coadyuvará a los esfuerzos que viene desarrollando este órgano de línea en la realización de las acciones estratégicas institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En relación al Arreglo de Locarno, adoptado en 1968, enmendado en 1979 y en vigor desde 1981, cuenta con 57 países contratantes y tiene por objeto establecer un sistema de clasificación para ordenar y recuperar diseños industriales presentados en distintos países. De igual manera, resalta que, de conformidad con el artículo 127 de la decisión 486 de la CAN, el Perú se encuentra obligado a usar la clasificación de Locarno.

Señala que, conforme al artículo 8.3 del Arreglo de Locarno, en referencia a las modificaciones de los artículos 5 al 8, entrarán en vigor un mes después de que el Director General de la OMPI reciba la notificación escrita de la aceptación de los tres cuartos de Estados miembros de la Asamblea; luego serán obligatorias para todos, con excepción de las que incrementan las obligaciones financieras, las que obligan a quien las haya aceptado.

Refiere que, los artículo 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, indica que, los tratados deben ser perfeccionados internamente a efectos de que el Estado peruano manifieste su consentimiento en obligarse; esto es, que el instrumento debe ser ratificado previa aprobación del Congreso de la República o directamente por el Presidente de la República.

Recomiendan por ello que, para la entrada en vigor del tratado debe seguirse el procedimiento que establece la Constitución Política.

Por estas razones proponen una declaración unilateral con naturaleza jurídica de reserva, con el tenor siguiente: *"En relación con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 del 'Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales' de 1968, la República del Perú declara que todas las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del referido Arreglo sólo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización de la Propiedad Intelectual que las acepta."*

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55).

De igual manera, establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución (artículo 56).

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la norma constitucional.

El Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, regula aspectos complementarios en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia. De igual manera, considera elementos de propiedad industrial, entre otros, las patentes de invención, los certificados de protección, los patentes de modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, las marcas de productos y de servicios, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, los temas comerciales, y las

denominaciones de origen. En ese contexto, dichos elementos, forman parte de los elementos incluidos en el Arreglo de Locarno.

De igual manera, establece que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia. Asimismo, tiene a su cargo el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia, de origen extranjero.

Po otro lado, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1075, precisa que dicho Decreto se emite para complementar las disposiciones contenidas en las Decisiones Nos. 486 y 632 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), las cuales son consideradas Ley nacional.

En efecto, la Decisión N° 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone en su artículo 1, con respecto a la protección de la propiedad industrial que, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Por otro lado, el Título VI de la referida Decisión, desarrolla ampliamente sobre las marcas: los requisitos para el registro de marcas, procedimiento de registro de marcas, derechos y limitaciones contenidos por la marca, licencias y transferencias de las marcas, cancelación del registro, renuncia al registro, nulidad del registro y caducidad del registro.

En conclusión, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la adhesión del Estado peruano al Arreglo de Locarno bajo análisis, es concordante con la normativa interna vigente en el Perú y no implica modificaciones legislativas.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la adhesión al tratado denominado "Arreglo de Locarno" si bien genera obligaciones financieras del Estado, su adopción permitirá formar parte de un sistema de clasificación internacional común para los dibujos y modelos industriales. De igual modo, permitirá la presentación de solicitudes de registro usando como referencia un sistema de clasificación único, lo que facilita las búsquedas de dibujos y modelos industriales y evita un trabajo considerable de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Actualmente, son parte del Arreglo de Locarno 59 Estados, siendo Albania y Arabia Saudita, los dos últimos países que se adhirieron. El Perú sería el Estado 60 que formaría parte contratante del Arreglo de Locarno.

De acuerdo al Indecopi, la adhesión al Arreglo de Locarno, tendrá un impacto positivo en los usuarios nacionales y extranjeros, dado que se facilitan las búsquedas anticipadas de dibujos y modelos industriales en todos los países parte del Arreglo. Asimismo permitirá beneficiarnos de acciones concretas tales como:

- Tener la calidad de miembro de la Asamblea, participando el Perú con voto; actualmente, no contamos con presencia en las asambleas.
- Participar en calidad de miembros del Comité de Expertos, proponiendo modificaciones a la clasificación internacional (CID)
- Participar en las actividades, talleres y seminarios que se lleven a cabo sobre la clasificación internacional (CID).

d) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación del "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales" (Arreglo de Locarno), adoptado en Locarno en 1968 y enmendado en 1979, que tiene por objeto establecer un sistema de clasificación internacional utilizado para ordenar y recuperar los diseños industriales presentados en los distintos países, denominado "Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales" (Diseños Industriales). El Arreglo de Locarno está conformado por una lista de 32 clases y 219 subclases con notas explicativas, según el caso, así como de una lista alfabética de productos que contiene más de 5 000 entradas.

De conformidad con lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención al Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, emitido por la Dirección General para Asuntos Económicos de dicha entidad, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales". Al respecto, cabe indicar que, la caracterización del Arreglo de Locarno como tratado es importante, considerando que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Precisa que, el Arreglo de Locarno ha sido enmendado el 28 de septiembre de 1979, por ello la adhesión del Perú es a su forma enmendada.

El Arreglo de Locarno tiene la naturaleza jurídica de tratado. En efecto, dado que cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, al ser un acuerdo entre Estados, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos, el cual se rige por el derecho internacional. Al respecto, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969)⁵, se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional,

⁵ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demanda-peruana/documentos/CONVENCION-VIENA-TRATADOS.pdf>

ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular. De igual manera, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado⁶.

En cuanto a las obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas por el Arreglo de Locarno, destacamos los principales, como ejemplo: el artículo 1, que establece que los Estados a los que se aplica el Arreglo de Locarno, se constituyen en Unión particular y adoptan la Clasificación de Locarno, se constituyen en Unión particular y adoptan la Clasificación de Locarno; el artículo 5.1.a, que dispone que la referida Unión particular tendrá una asamblea compuesta por sus Estados miembros; el artículo 7.3.i, que estipula que el presupuesto de la Unión particular se financiará con las contribuciones de sus Estados miembros; entre otros.

De igual modo, es pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Arreglo de Locarno, se establece que los artículos 5, 6, 7 y 8 pueden modificarse bien por iniciativa de cualquier Estado de la Unión particular o por el Director General. Estas iniciativas son sometidas a examen de Asamblea. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 *"Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular, sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación"*, razón por la cual el Poder Ejecutivo propone formular una declaración a este artículo 8 párrafo 3, referido a las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del Arreglo de Locarno, precisando que sólo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que las acepta.

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aprobación del Arreglo de Locarno, bajo análisis, versa sobre obligaciones jurídicamente vinculantes, que incluye obligaciones financieras del Estado. En efecto, el artículo 7.3.i, estipula que el presupuesto de la Unión particular se financiará con las contribuciones de sus Estados miembros, por lo que está inmersa en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, relativo al perfeccionamiento interno de los tratados celebrados por el Estado peruano.

La Comisión de Relaciones Exteriores coincide en este punto con la Cancillería, considerando que, esta adhesión del Estado peruano al Arreglo de Locarno, genera dichas obligaciones; por lo que es ineludible que el Congreso de la República, lo apruebe previamente para su posterior ratificación por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

⁶ Ibid. 3

De igual modo, esta Comisión considera pertinente hacer notar que, la adhesión del Estado peruano⁷ al Arreglo de Locarno, debió incluir, como parte de la opinión técnica previa, un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, por las obligaciones financieras que asumirá el Estado, luego de entrar en vigor el referido tratado. Sin embargo, considerando que la iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo y siendo aprobado previamente en Consejo de Ministros, la Comisión asume que el Ministerio de Economía y Finanzas no formuló ninguna observación respecto a esta proposición legislativa.

Por lo señalado, la adhesión del Estado peruano al Arreglo de Locarno, que se dictamina, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Arreglo de Locarno, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación al "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales", adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020-2021, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, ha acordado por **MAYORIA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Artículo único. Aprobación del Arreglo de Locarno

Apruébese el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968, con la siguiente declaración:

⁷ De conformidad con el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores citado en nota al pie de página (2)"(...) se entiende que referencia a "países" se hace en alusión a los Estados como sujetos de derecho internacional. Sobre ello, "Estado" un término más preciso que "país" para el derecho internacional.(...)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los dibujos y modelos industriales".

"En relación con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 del 'Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales' de 1968, la República del Perú declara que todas las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del referido Arreglo sólo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta."

**Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión virtual.**

Lima, 3 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaune Cárdenas, Yessi Nélima Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Nélima Acción Popular



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2021 10:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2021 09:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/05/2021 09:09:44-0500

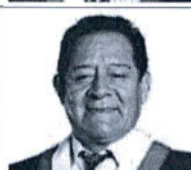


Firmado digitalmente por:
FABIÁN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 17:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 12:01:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los dibujos y modelos industriales".

	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marin Alcides FREAP
	9. Rodas Malca, Tania Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREAP
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 13:13:59-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 20:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 14:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 13:57:01-0500



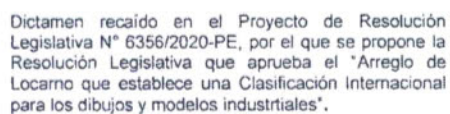
Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2021 15:13:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTÓN Edward
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 16:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ LUIS Orestes
Pompeyo FIR 08207109 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 08:49:28-0500





10. Valer Collado,
Valeria Carolina
Fuerza Popular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 2 de Junio de 2021

Al orden del día

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno.-

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE VIGÉSIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, de las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.

2. Invitación al señor Carlos Scull, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para tratar sobre: El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

3. Invitación al Grupo Impulsor para la Ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para tratar sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral.

Expuso la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajo del Perú – CATP; quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; la señora Briceida González, Directora Regional UNI Américas; a la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; el señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y, la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor

4. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

5. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.



	6. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.
Introducción	El lunes 3 de mayo de 2021, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Orestes Sánchez Luis; y, Mariano Yupanqui Miñano; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabian Díaz, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; y el congresista accesitario Fernando Meléndez Celis. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.
Despacho	El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 26 de marzo al 29 de abril de 2021, fueron enviados con la convocatoria para la presente sesión. Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión recibió los proyectos de ley y/o de resolución legislativas Nos. 7436, 7011, 7496 y 7497; y, los tratados internacionales ejecutivos Nos. 265 al 270; disponiendo pasen a opinión, estudio y dictamen, según correspondan.
Acta	El presidente sometió a debate y votación las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.



	<i>Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal la aprobación de las mencionadas actas; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobaron las Actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. El Ministro de Salud ha remitido el informe sobre las 800 vacunas a cargo del doctor Germán Málaga del Instituto Nacional de Salud.</i> Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. <i>2. El congresista Montoya Guivin solicita la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020-PE, Convenio sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo.</i> Se tomó conocimiento. <i>3. El Ministro de Relaciones Exteriores da respuesta a los pedidos formulados en la Comisión, por los congresistas De Belaunde De Cárdenas y Rodas Malca, sobre las vacunas entregadas a la Embajada de China, y la adquisición de oxígeno a los países fronterizos.</i> Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. <i>4. El Ministro de Energía y Minas remite informe sobre los decretos supremos Nos. 027 y 028-2020-EM.</i> Se tomó conocimiento. <i>5. El congresista Machaca Mamani solicitó se invite a la sesión descentralizada virtual Tacna a los representantes de los sectores afectados por el cierre de la frontera Tacna – Arica, así como a los ministros de Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones y Salud.</i> Participaron en la sesión descentralizada realizada el 19 de abril, las organizaciones solicitadas y los representantes de los mencionados sectores. <i>6. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el desarrollo fronterizo y la situación actual de las fronteras.</i> Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.



	7. El Jefe de la ONPE envió un informe sobre la imposibilidad de organizar las elecciones en Venezuela. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 8. El Consejo Directivo ha decretado el Proyecto de Ley N° 7011/2020-CR a la Comisión de Relaciones Exteriores, como segunda comisión. Dispuso pase a estudio, opinión y dictamen. 9. La Mesa Directiva mediante el Acuerdo 112-2020-2021/MESA-CR ha designado al congresista Trujillo Zegarra como representante del Congreso ante el Parlamento Amazónico. Se tomó conocimiento. 10. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el informe sobre la compleja situación del Consulado General del Perú en Caracas, en el marco de las Elecciones 2021, la pandemia y la ayuda humanitaria. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 11. El Consejo Directivo, en sesión del 6 de abril de 2021, acordó tramitar a la Comisión la Moción de Orden del Día N° 13765 del congresista Jim Ali Mamani Barriga, que propone crear una comisión especial multipartidaria con un representante de cada bancada parlamentaria para un estudio detallado de la realidad migratoria venezolana y su impacto en la sociedad y el estado peruano. El presidente señaló que los congresistas que deseen opinar sobre la moción de orden del día podían realizarlo a la conclusión de los informes. Ningún congresista hizo uso de la palabra sobre esta Moción de Orden del Día. 12. La congresista Palomino Ocharán ha trasladado a la Comisión el oficio de la secretaria de género y poblaciones vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP, quien solicita la aprobación del Convenio 190 de la OIT, sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. La representante de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú está invitada para la presente sesión. 13. La embajada de Ucrania en la República del Perú ha remitido el texto del Llamamiento del Diputado del Comité de la Política Exterior y Cooperación Interparlamentaria del Parlamento referente a la condena por la agresión militar actual de la Federación Rusa contra Ucrania. Este documento también lo hemos recibido a través del congresista Pérez Ochoa. Pronunciamiento remitido a la coordinadora de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Ucrania. 14. El congresista Trujillo Zegarra ha trasladado a la Comisión el documento recibido sobre el Comité Gestor Munich, solicitando se agenden los Proyectos de Ley Nos. 7100, 7120 y 7312.
--	--



	21. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el Informe sobre el pedido del congresista Sánchez Luis referido al tratamiento EXO-CD24 para personas con Sars-cov-2, que se aplica en el hospital de Tel Aviv. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 22. Para dicha sesión, tal como está en la agenda, se invitó a la señora Feline Freier, catedrática de la Universidad del Pacífico, para tratar sobre las migraciones, pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir por motivo de fuerza mayor, por lo que se reprogramará la invitación. Se tomo conocimiento. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes. El congresista Montoya Guivin señaló que se ha llevado a cabo una mesa de trabajo con la PCM, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, con los alcaldes de Condorcanqui, Río Santiago y del Cenepa, para tratar sobre el ingreso ilegal de ciudadanos ecuatoriales que extraen ilegalmente la topa y realizan minería ilegal. Asimismo, señaló que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, encargado de la región Amazonas, se comprometió a apoyar a dicha región con camas UCI, balones de oxígeno, recursos humanos; pero lamentablemente hasta la fecha no ha cumplido. Informó que en las últimas 24 horas habían fallecido 14 ciudadanos. Por ello solicitó apoyo. El presidente señaló que en su región también se estaba presentando. esta dramática situación en materia de salud, por la que vienen atravesando las regiones; donde se evidencia una falta de contención para combatir la pandemia. La congresista Saavedra Ocharán expresó su apoyo a la Cancillería, quien ha realizado por lo menos 2 pronunciamientos sobre la participación de extranjeros en las elecciones de nuestro país.
Pedidos	El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para formular pedidos. La congresista Saavedra Ocharán solicitó se invite al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los avances de la Cancillería en la adquisición de las vacunas ofrecidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Joe Biden. Asimismo, solicito que el Canciller informe sobre, los cierres de las negociaciones de las vacunas Curevac, Johnson & Johnson, Moderna y Sputnik V.



	<i>Por último, precisó que el Grupo Impulsor le había informado sobre la solicitud presentada a la Comisión de Relaciones Exteriores para que también se reciba a un representante de la OIT para que informe sobre los alcances del Convenio 190 de la OIT y los beneficios para el país.</i> <i>El presidente indicó que se había desactivado la Comisión que estaba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el tema de la vacunación; además solicitó se precise el nombre de la persona dela OIT.</i> <i>El congresista Montoya Guivin comunicó que haría llegar la documentación para la tramitación de los pedidos formulados. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de solidaridad de los centros médicos en su región, frente a la catástrofe por la que viene atravesando por el problema de salud.</i>
Orden del Día	1. <i>Invitación al señor Carlos Scull, embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para que informe sobre “El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”.</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia del Carlos Scull, a quien le cedió el uso de la palabra</i> <i>El invitado expuso sobre sobre el tema de la citación; al concluir, formuló preguntas el congresista Trujillo Zegarra, quien además le expresó su solidaridad por la situación que viene atravesando Venezuela, esperando pueda solucionarse pronto. El embajador agradeció las palabras del congresista, absolvió las preguntas y le expresó su gratitud por la invitación.</i> <i>El presidente agradeció al señor Carlos Scull por su participación en la comisión y lo invitó a retirarse de la plataforma cuando lo considere oportuno.</i> 2. <i>Invitación al Grupo Impulsor para la ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para que expongan sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral.</i> <i>El presidente saludó la presencia de la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; de la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; de la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; de la señora Briceida González,</i>



	<i>Directora Regional UNI Américas; de la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; del señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; de la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y de la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia de los invitados y le cedió el uso de la palabra a la señora Mirna Jara.</i> <i>Al concluir la presentación, no se formularon preguntas y el presidente les agradeció por su participación en la comisión y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno.</i> 3. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE.</i> 4. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-CR.</i>
--	--



	5. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión. El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE. 6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión. El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-CR. El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>El presidente agradeció a los congresistas por su participación en la presente sesión y les deseo muchos éxitos en la semana que se inicia.</i> <i>Luego de concluida la sesión, el congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha en la Comisión de Relaciones Exteriores; comunicó al presidente de dicho órgano parlamentario que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en la aprobación de los dictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa Nos.6356, 6357, 6358 y 6379/2020-PE; y también su voto a favor en la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 13.18 horas, se levantó la sesión.</i>
 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer Firmado en: 11/05/2021 10:21:19-0500 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2021 10:21:19-0500 GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente
 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR Firmado en: 12/05/2021 12:51:45-0500 Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/05/2021 12:51:45-0500 RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario